

Tercero.- Que la certificación registral y, en su caso, la titulación sobre el inmueble que se subasta está de manifiesto en la Oficina judicial sede del órgano de ejecución.

Cuarto.- Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

Quinto.- Que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y que, por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

Sexto.- Por el mero hecho de participar en la subasta se entenderá que los postores aceptan como suficiente la titulación que consta en autos o que no exista titulación y que aceptan, asimismo, subrogarse en las cargas anteriores al crédito por el que se ejecuta, en caso de que el remate se adjudique a su favor.

Dado en Melilla a veintinueve de mayo de dos mil doce.

Doy fe.

La Secretaria Judicial.

María José Moreno Povedano.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1

**N.º AUTOS: DESPIDO/CESES EN GENERAL
442/2011**

1609.-D.ª MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de MELILLA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000442/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª RACHIDA MOHAMED MOHAMED contra la empresa PINEDA ORGEGA SUM. IND. S.L. sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución:

JUZGADO DE LO SOCIAL UNO DE MELILLA

Autos núm. 442-451/2011

En la ciudad de Melilla a 11 de junio de dos mil doce.

El Ilmo. Sr. D. Alejandro Alamá Parreño, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Uno de los de esta ciudad autónoma, ha dictado la siguiente.

SENTENCIA NÚM. 159/2012

En los presentes autos de juicio verbal, seguidos en impugnación de despido entre las partes, como demandante Dña. RACHIDA MOHAMED MOHAMED, con DNI 45284544-M, Y como demandada la empresa PINEDA ORTEGA SUMINISTROS INDUSTRIALES S.L., resultando los siguientes.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora en fecha 6 de octubre de 2011 se presentó demanda contra la referida parte demandada, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado y que, con fundamento en los hechos que son de ver en el escrito presentado, suplicaba sentencia estimatoria de su pretensión, en concreto que se declarase la improcedencia del despido ocurrido el 11 de agosto de 2011 con los pronunciamientos legales pertinentes, presentándose demanda en reclamación de cantidad el 13 de octubre de 2011 por salarios debidos por un total de 1.106,90 euros, más el 10% de recargo por mora. Se procedió a la acumulación de acciones en virtud del art. 26.3 LRJS.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se dio traslado a la demandada, convocándose a las partes al acto de juicio para el día 31 de mayo a las 10.30 horas, al que compareció la parte actora asistida de la Graduada Sra. LOURDES SÁNCHEZ GIL sin que compareciera la demandada debidamente citada, según consta en el acta extendida. No alcanzándose la conciliación y abierto el acto de juicio la parte actora se afirma y ratifica en su demanda, practicándose las pruebas documentales y de interrogatorio propuestas y admitidas, con aplicación de los arts. 91.2 y 94.2 LRJS, solicitándose en conclusiones sentencia de conformidad a las respectivas pretensiones y quedando los autos vistos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado las prescripciones